755

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamen-Primero.—Uno. Con arregio a las dispositiones regianten-tarias de cada tríbuto, a las específicas del régimen que se deri-va de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y a. procedimiento señalado por la Orden de est Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vincke, S. A.», los siguientes beneficios

 A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la imto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación ne bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B). Reducción del 95 por 10. de la cuota de Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de inco eños se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Elonómicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privacion de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos conificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Pocedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Clausor, S A», con domicilio en Cornellá (Barcelona) los seneficios fiscales que estableve la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 754

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Minisferio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Minisferio de Industria y Energia de 28 de septiembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «Clausor, S. A.», comprencida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 16/9/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampilación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Cornellá (Barceicna) y Olesa de Moniserrat (Barcelona), cuyos planes han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Automoción y Construcción en 17 de septiembre de 1981 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983 Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenprimero.—Ono. Con arregio a las disposiciones legialmen-tarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedi-miento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Clausor, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliare de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» No obstante, la reducción a que se refiere la letra Al se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Lorgo de Poendimiente Administrativa en el artículo 126 de la Lorgo de Poendimiente Administrativa en en el Ministerio de la del la confidencia de la la confidencia de la confide

de la Ley de Pocedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 15 de abril de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y sub-sidiarias de planeamiento del término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.444, interpuesto por el Ayuntamiento de Arganda del Rey contra resolución de 20 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Qua estimando el recurso contencioso-adminis-•Fallamos: efaliamos: Qua estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal del Ayuntamiento de Arganda del Rey, frente a la Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, in cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término municipa de Arganda del Rey (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su subsidiad, sin exprese imposición de las costas causadas en nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sontencia.

Contra la anterior sertencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demas etectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Ceseco, S. A.». 756

Ilmos. Sres De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministeria, de 30 de octubre de 1974 (*Brletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Naciona! para la Calidad de la Edificación Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede 1... homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente:

Ceseco, S. A., calle Velázquez, 5, Valladolid, clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).